

**Resolución Nro. GADDMQ-AMCC-2024-0022-R**

**Quito, D.M., 18 de marzo de 2024**

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**AGENCIA METROPOLITANA DE COORDINACIÓN DE COMERCIO-AMCC**

**ECO. ESTEBAN ANDRÉS MELO GARZÓN  
DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 31 de la Constitución determina que: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”*;

**Que**, el artículo 66 de la Constitución, en su numeral 23 reconoce y garantiza: *“El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador (A continuación: “Constitución”) en sus artículos 226 y 227 establece que las instituciones del Estado, las servidoras o servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley; y, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, de conformidad con la disposición del artículo 254 ibidem, el Alcalde Metropolitano es la máxima autoridad administrativa del Distrito Metropolitano;

**Que**, el artículo 238 y 266 de la Constitución establece que los gobiernos, autónomos descentralizados gozarán de autonomía, administrativa y financiera; y, de los Distritos Metropolitanos Autónomos ejercen las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales;

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

**Resolución Nro. GADDMQ-AMCC-2024-0022-R**

**Quito, D.M., 18 de marzo de 2024**

Descentralización, (en adelante “COOTAD”), determina que los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales tienen derecho y la capacidad efectiva para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios; y, de acuerdo con los artículos 89 y 90, el Alcalde o Alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo, ejerce la representación legal y la facultad ejecutiva para resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes al cargo;

**Que**, el artículo 84 del COOTAD, establece como funciones del gobierno del distrito metropolitano, las siguientes:

“(…) a) *Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción distrital metropolitana, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas metropolitanas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...)*

c) *Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;*

d) *Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción distrital metropolitana; (...)*

l) *Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;*

m) *Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización; (...)*

o) *Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial metropolitana con el objeto de precautelar el desarrollo ordenado de las mismas; (...)*”;

**Que**, el artículo 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, determina que el Alcalde es el Jefe de la Administración Distrital quien podrá delegar las facultades y atribuciones que le corresponden como Jefe de la Administración, en concordancia con la disposición del artículo 90 del COOTAD;

**Que**, el artículo 4 de la Ley de Defensa del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista, determina que es derecho de las personas dedicadas al trabajo autónomo y/o al comercio minorista, el trabajo, en todas sus formas e iniciativas, utilizando los espacios adecuados de conformidad con la normativa jurídica dictada por los gobiernos autónomos

**Resolución Nro. GADDMQ-AMCC-2024-0022-R**

**Quito, D.M., 18 de marzo de 2024**

descentralizados, en el ámbito de su competencia;

**Que**, el artículo 5 de la Ley de Defensa del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista, establece que es obligación de las personas dedicadas al trabajo autónomo y/o al comercio minorista, desarrollar sus actividades bajo los criterios de ordenamiento del espacio público, de conformidad con normativa jurídica dictada por los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de su competencia;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (En adelante COA), determina que: “(...) *Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;

**Que**, el artículo 4 del COA, indica que: “*Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.*”;

**Que**, el artículo 128 del COA define a los acto normativo de carácter administrativo, como: “(...) *toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.*”;

**Que**, el artículo 129 del COA determina que: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.*”;

**Que**, el artículo 1327 del Código Municipal, dentro de los objetivos principales de la Coordinación de Mercados, Ferias y Plataformas Municipales, establece el planificar, organizar y controlar el sistema de comercialización del Distrito Metropolitano de Quito; y, reorganizar parcial o totalmente las instalaciones existentes que se deterioren, para lo cual el comité de adjudicación de puestos reubicará temporalmente a los comerciantes afectados, mientras se ejecutan los trabajos, y garantizará la estabilidad de sus puestos de trabajo;

**Que**, el artículo 1328 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (A continuación: Código Municipal), manifiesta que: “*El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito se encargará, a través de la Coordinación de Mercados, Ferias y Plataformas Municipales de la administración, supervisión, control y vigilancia del cumplimiento del sistema de comercialización. El control del funcionamiento de los*

**Resolución Nro. GADDMQ-AMCC-2024-0022-R**

**Quito, D.M., 18 de marzo de 2024**

*mercados estará a cargo de administradores e inspectores profesionales calificados, designados por el Director Metropolitano de Comercialización, quienes realizarán sus funciones en períodos rotativos sujetos a determinación del Director Metropolitano de Comercialización, sobre la base de informes de evaluación. Anualmente el Director Metropolitano de Comercialización informará a la Comisión de Comercialización de este particular.”;*

**Que**, el artículo 1338 *ibídem* determina que: “*Los comerciantes están obligados a cumplir las disposiciones contempladas en esta normativa y su Reglamento.”;*

**Que**, el artículo 1374 del Código Municipal, determina que a la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio le corresponde:

*“1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en esta normativa y su normativa de ejecución;*

*2. Expedir las disposiciones administrativas que se requieran para la gestión del comercio autónomo;*

*3. Determinar las políticas, planes y proyectos para el desarrollo, administración, regulación y gestión de la actividad comercial y de servicios autónomos;*

*4. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los objetivos, las políticas y las metas definidas para el sector;*

*5. Promover Comités Consultivos que permitan la participación ciudadana para la toma de decisiones, en las políticas de la actividad de comercio y servicios autónomos;*

*6. Informar sobre las acciones al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y a la Comisión de Comercialización;*

*7. Implementar el sistema de información; 8. Organizar el catastro y mantenerlo actualizado, conjuntamente con las Administraciones Zonales; y, 9. Las funciones y competencias asignadas en el orgánico funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.”;*

**Que**, mediante Resolución de Alcaldía Metropolitana No. A0002 de 09 de marzo de 2012, se crea la Agencia de Coordinación Distrital de Comercial, y se establece en su artículo 2 se indica que: “*La “Agencia” será la encargada de emitir, coordinar y ejecutar las políticas y todas las competencias en la gestión de comercio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, enmarcadas en un nuevo modelo económico y productivo, de soberanía alimentaria que garantice el “Buen Vivir”. Para el efecto articulará las acciones que permitan el desarrollo equitativo, incluyente solidario, armónico y ordenado del Comercio. El Alcalde Metropolitano en coordinación con los órganos y organismos municipales correspondientes, definirán los planes, prioridades y controles en esta materia.”;*

**Que**, el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Sociólogo Pabel Muñoz

**Resolución Nro. GADDMQ-AMCC-2024-0022-R**

**Quito, D.M., 18 de marzo de 2024**

López, mediante acción de personal No. 0000010399, que rige a partir del 5 de junio de 2023, nombra al Econ. Esteban Andrés Melo Garzón, para que se desempeñe como Coordinador Distrital de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio; y,

**En uso de las atribuciones constitucionales y en ejercicio de las competencias dadas mediante Resolución No. A 002 emitida el 9 de marzo de 2012, y, Resolución No. 089, emitida el 8 de diciembre de 2020, resuelve emitir el siguiente:**

**PROTOCOLO PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS ANTE LA  
AGENCIA METROPOLITANA DE COORDINACIÓN DE COMERCIO**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto.** – El objeto del presente instrumento es establecer el protocolo para la presentación de denuncias por parte de los ciudadanos ante la Agencia Metropolitana de Coordinación de Comercio, dentro del ámbito de sus competencias.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** - El presente instructivo es de aplicación obligatoria para la ciudadanía en general interesada en presentar una denuncia ante la Agencia Metropolitana de Coordinación de Comercio, dentro del ámbito de sus competencias.

**Artículo 3.- Responsables.** - La responsabilidad de su ejecución e implementación del presente protocolo es de todos los funcionarios de la Agencia Metropolitana de Coordinación de Comercio, que deberán canalizar las denuncias presentadas, para el análisis del Comité.

Adicionalmente, todo funcionario de la Agencia Metropolitana de Coordinación de Comercio que tenga conocimiento de alguna denuncia o infracción, deberá realizar las acciones respectivas, para seguir el procedimiento previsto en este Protocolo y la normativa nacional vigente.

**Artículo 3.- Principios.** - Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, el trámite de las denuncias presentadas ante la Agencia Metropolitana de Comercio, estará sujeto a los siguientes principios:

**Resolución Nro. GADDMQ-AMCC-2024-0022-R**

**Quito, D.M., 18 de marzo de 2024**

1. **Celeridad.** – Las denuncias que se presenten la Agencia Metropolitana de Coordinación de Comercio dentro del ámbito de sus competencias, se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin que, en ningún caso se sobrepasen los términos máximos establecidos.
2. **Tecnologías de la información.** - Se propenderá el uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de facilitar a la ciudadanía la presentación de sus denuncias.
3. **Gratuidad.** – Todos los procesos serán gratuitos, salvo los casos expresamente señalados en el ordenamiento jurídico vigente.
4. **Pro-administrado.** - En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República.
5. **Responsabilidad sobre la información.** - La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la presentación de sus denuncias es de su exclusiva responsabilidad.
6. **Simplicidad.** – El trámite que se dé a las denuncias será claro, sencillo, ágil, racional, pertinente, útil y de fácil entendimiento para los ciudadanos.
7. **Publicidad y transparencia.** - Se garantizará la publicidad y transparencia de información pública gestionadas en virtud de un trámite administrativo, a través de la utilización de todos los mecanismos de libre acceso para las y los administrados.
8. **Coordinación.** - Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.
9. **Juridicidad.** - La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al Código Orgánico Administrativo.
10. **Buena fe.** - Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.
11. **Imparcialidad e independencia.** - Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general.
12. **Seguridad jurídica y confianza legítima.** - Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

**Resolución Nro. GADDMQ-AMCC-2024-0022-R**

**Quito, D.M., 18 de marzo de 2024**

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.

1. **Intimidad.** - Las administraciones públicas, cuando manejen datos personales, deben observar y garantizar el derecho a la intimidad personal, familiar y respetar la vida privada de las personas.
2. **Inocencia.** - Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

**CAPÍTULO II**  
**DENUNCIA**

**Artículo 4.- Presentación de una denuncia.** - La persona que se sienta afectada por una o varias conductas antijurídicas en asuntos inherentes a las competencias asignadas a esta Institución, podrá presentar su denuncia de manera escrita en las oficinas de la Agencia Metropolitana de Coordinación de Comercio o de manera virtual a través del formulario creado para el efecto, en la página web de la Agencia.

**Artículo 5.- Contenido de la denuncia. –**

La denuncia procurará contener la siguiente información:

1. Nombres y Apellidos del o la denunciante.
2. Correo electrónico y dirección del denunciante.
3. Número de teléfono de contacto del o la denunciante.
4. Número de identificación del denunciante.
5. Correo electrónico, dirección y demás datos del denunciado.

Y, de manera obligatoria contendrá la siguiente información:

1. Nombres y Apellidos del denunciado.
2. Descripción de los hechos objeto de la denuncia, con el señalamiento de la fecha y lugar del acaecimiento.
3. Autorización de manera libre, voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para que en los términos

**Resolución Nro. GADDMQ-AMCC-2024-0022-R**

**Quito, D.M., 18 de marzo de 2024**

legalmente establecidos realice el tratamiento de los datos personales como parte de la tramitación de la denuncia.

En caso de contar con pruebas de sustento de la denuncia, estos podrán ser presentados físicamente con la denuncia o en caso de ser digital serán adjuntados como alance de la denuncia.

**Artículo 6.- Confidencialidad.** - La denuncia y su procesamiento serán de conocimiento exclusivo de las partes, y de la Agencia Metropolitana de Coordinación de Comercio para su atención, quien, de ser el caso, podrá redimir esta denuncia a las autoridades competentes municipales y/o nacionales para el trámite respectivo.

**CAPÍTULO III  
PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE DENUNCIAS**

**Artículo 7.- Gestión de Denuncias.** – Una vez receptadas las denuncias, estas serán asignadas al Secretario del Comité de Denuncias, quien registrará toda denuncia en una matriz y creará los expedientes digitales de cada una y notificará a los integrantes del Comité, el día jueves de cada semana, para el trámite respectivo.

**Artículo 8.- Comité de Denuncias.** – El Comité de denuncias, será el encargado del procesamiento de las denuncias presentadas por la ciudadanía y serán integrantes con voz y voto, los siguientes funcionarios:

1. Titular de la Jefatura Administrativa, quien presidirá el Comité;
2. Titular de la Asesoría Jurídica; y,
3. Titular de la Asesoría Técnica de la Institución.

Adicionalmente, podrán actuar con voz en el Comité de Denuncias, los Directores o Directoras de la Agencia, y, el Responsable de Talento Humano.

Actuará como Secretario del Comité de denuncias, el funcionario designado como Técnico de Coordinación.

**Artículo 9.- Sesiones y decisiones del Comité.** – El Comité de Denuncias, se reunirá siempre y cuando existan denuncias pendientes de tramitación debidamente registradas por su Secretario, y, se reunirá los días lunes de cada semana previa notificación de los expedientes por parte del Secretario, y, podrá reunirse de manera extraordinaria en caso



**Resolución Nro. GADDMQ-AMCC-2024-0022-R**

**Quito, D.M., 18 de marzo de 2024**

de que la situación lo amerite.

Las decisiones que adopte el Comité lo realizará por mayoría simple de sus integrantes.

**Artículo 10. – Procesamiento de la denuncia.** - El Comité analizará cada denuncia, de las cuales, en caso de que, estas recaigan dentro de las competencias asignadas a la Agencia, se elaborará y aprobará la emisión de un informe dentro del cual, se pondrá en conocimiento de la máxima autoridad las recomendaciones administrativas que pueda adoptar, y, lo cual, se notificará a la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción-Quito Honesto.

En el caso de que las denuncias, no contengan los elementos suficientes para continuar un proceso, estas serán remitidas a la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción-Quito Honesto, para el trámite respectivo.

En todo caso, en el que se detecte un indicio de un acto antijurídico considerado como infracción en la ley vigente, será puesto en conocimiento de la autoridad competente mediante la denuncia respectiva por parte de la Asesoría Legal de la Agencia.

**Artículo 11.- Solicitud de información complementaria.** – El Comité, podrá solicitar al o la denunciante amplíe su denuncia, para lo cual él o la denunciante tendrá el término máximo de tres días.

**Artículo 12.- Seguimiento de los informes.** - Con el fin de asegurar el cumplimiento de acciones administrativas, y, la aplicación de las medidas disciplinarias que correspondan, el Comité podrá dar seguimiento a sus informes y de ser el caso, dar seguimiento a la aplicación de correctivos por parte de las direcciones y jefaturas de la Agencia.

**Artículo 13.- Difamación.** -Para activar cualquiera de los procedimientos contemplados en este Protocolo, la denuncia debe tener un argumento sólido y fundamentarse en hechos reales. En caso de que, se detecte difamación y/o acusación falsa la Agencia Metropolitana de Coordinación de Comercio a través de su Asesoría Legal, presentará la respectiva denuncia ante la autoridad competente.

**DISPOSICIÓN GENERAL:**

**Única.** - En todo lo no previsto en este protocolo o que se contrapongan a la norma, se aplicará lo determinado en la normativa nacional vigente y en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Resolución Nro. GADDMQ-AMCC-2024-0022-R

Quito, D.M., 18 de marzo de 2024

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

**Única.** – Deróguese toda disposición administrativa que sea contraponga a las directrices previstas en este Protocolo.

**DISPOSICIONES FINALES:**

**Primera.** – Encárguese a la Jefatura de Comunicación de la Agencia Metropolitana de Coordinación de Comercio, a través de los medios comunicacionales disponibles, la difusión del contenido de la presente resolución.

**Segunda.** – Encárguese al Secretario General de la Institución de la notificación de esta Resolución a todos los funcionarios de esta Agencia y a la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción-Quito Honesto.

**Tercera.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

*Documento firmado electrónicamente*

Econ. Esteban Andrés Melo Garzón  
**DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO**  
**AGENCIA METROPOLITANA DE COORDINACIÓN DE COMERCIO**

